



SECRETARIA:

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por JORGE HUMBERTO ESCOBAR GARCIA contra COLPENSIONES y PROTECCION, informándole nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 9 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo nueve (9) de dos mil veintiunos (2021).

Por reunir los requisitos legales para ese efecto (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020; Art. 6º, parágrafo 1 y 4; Art. 8º, inciso 2 y Art. 12, numeral 10 de la Ley 712 de 2001, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por JORGE HUMBERTO ESCOBAR GARCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCION S.A, representadas legalmente en su orden por los señores JUAN CAMILO PEREZ ORTIZ y YANETH BENAVIDES TRESPALACIOS, o quienes hagan sus veces.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 6º, parágrafo 5 del Decreto 806 de 2020, por secretaria se notificará a las demandadas, remitiéndoles copias de este auto, señalándoles que, a partir del día siguiente a la notificación, cuentan con el termino de diez (10) días, para que, si a bien lo estiman, ejerzan su derecho a la defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia. Notifíquese al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 277, numeral 7º de la Constitución Política y el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. GUSTAVO DUQUE MARTINEZ, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.